

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 0716-2018-00047

Previo a ordenar la entrega de títulos, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2018-00047, se encuentran a órdenes del **Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.)** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítase directamente y de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CAROLLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 81-2018-0767

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría actualice el Oficio No. 00401 del 18 de febrero de 2020, visible a folio 32 del presente cuaderno.

El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumento Público- Zona Respectiva, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.”*

Notifíquese,

SANDRA MELINA CARRILLO RAMÍREZ
 JUZGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 63-2018-0669

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda actualizar el despacho comisorio No. 0321-170 -folio 13- en el sentido de indicar que se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

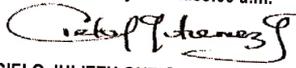
El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
 "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

 SANDRA MILENA CARRILLO BARRÍEZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



C.J.M. 3.1.5.0606.21
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ –JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario

servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Oficio No. 13127 del 28 de febrero de 2020
Proceso: Ejecutivo Singular 11001400307020180019000
Asunto: Vehículo de Placa AFH048

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

Por la presente y en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. – Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ofició a fin que se le indique los guarismos concernientes a las improntas del vehículo de placa AFH048, y a su vez realizar la inscripción de medida cautelar decretada, por lo anterior y verificado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA) se corroboró que:

A. El vehículo de placa AFH048 cuenta con una medida cautelar de embargo, dentro del proceso Ejecutivo Singular 11001400307020180019000, ordenada por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo oficio 01094 del 9 de marzo de 2018, medida que fue acatada y comunicada bajo oficio 6907515 del 5 de abril de 2018.

B. Los guarismos que se registran para el vehículo de placa AFH048 número de motor son 59L119578



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





Consulta Vehículo: AFH048
 Archivo 1

Características Adicional Propietario Cambios Otros Limitaciones Perm...

Alimentador Licencia #: 10003606595 Placa: AFH048 Previo a la revisión: Radio acción: No aplica Modalidad Servicio

CADILLAC	Marca	SIN LINEA	Línea
2500	1959 AUTOMOVIL	Clase	Color(es) AZUL
SEDAN	Carrocería	Nro. motor 59L119578	Nro. serie
Sin	Act/Man	Nro. chasis	Capacidad
<input checked="" type="checkbox"/> A	<input checked="" type="checkbox"/> M	16938	50
F. Aduana	Imp	Combustible	Forma Ingreso
00/00/0000	<input type="checkbox"/>	GASOLINA	MI
27/05/1959	F. Act/Man	Sin	Factura
00	00/00/0000	Sin empresa	Valor Fact.
04/07/1981	Estado	Seccional	B
ACTIVO	Consejo SIM	Tipo propiedad	Calidad de datos
			NO VALIDADO

Ahora bien y a manera de información, respecto a la medida de secuestro, la entidad encargada de ejecutar dichos trámites es la Policía Nacional – Sijin, por tal motivo no es posible informar sobre dicha orden.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
 Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Daniel Javier Lizarazo Paredes / Analista Limitaciones CIM CYS No. 7500410158



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
 Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
 PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
 contactenos@simbogota.com.co
 Contrato de concesión 071 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA



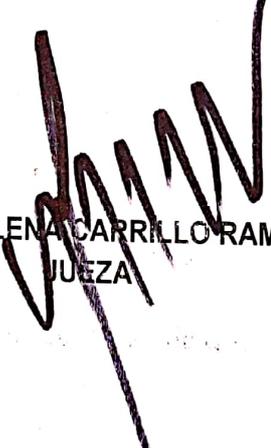
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

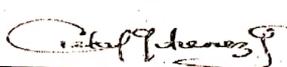
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 070-2018-00190

Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la **Secretaría de Movilidad** vista a folios 88 y 89 de este cuaderno, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 18-2018-00952

En atención a la solicitud que antecede, y al informe de títulos judiciales visible a folio 43 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$12'783.432.00 Folios 24 y 25 cd. 1.
COSTAS	\$512.000.00 Folio 16 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRIDO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

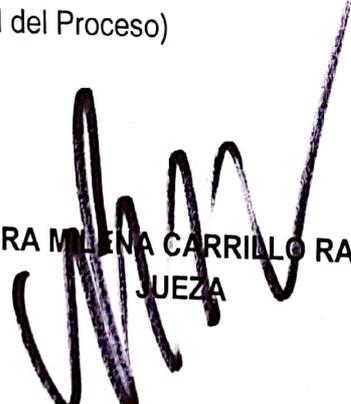
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 073-2018-00050

Previo a resolver la entrega de dineros, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. Lo anterior, a fin de determinar hasta que monto se debe ordenar la entregar de depósitos judiciales. (Artículo 447 Código General del Proceso)

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2018-00019

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Iván Camilo Correa Granada** -folios 110 y 111 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

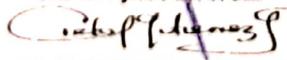
De otro lado, previo a decidir sobre el poder visto a folio 112, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Cooperativa Financiera Cotrafa**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Luis Alfonso Marulanda Tobón**.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo pertinente sobre la liquidación del crédito allegada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 014-2018-00079

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto al numeral segundo del auto de fecha 4 de marzo de 2021-folio 129-

Ahora, en atención a lo dispuesto en el auto que antecede y teniendo en cuenta la calidad que ostenta **Finanzauto S.A.**, como acreedor prendario y garante mobiliario, según da cuenta el certificado de tradición visto a folio 132, de conformidad con la **Ley 1676 de 2013**, el Despacho dispone:

Decretar el levantamiento de la medida de embargo y de la aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JDM-177**, decretado mediante providencia del 9 de abril de 2018 -folio 19-. Oficiese.

Por Secretaria reemítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Av. Jime... NO. 6A-55 - TEL.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4075
Bogotá, D.C. - Colombia

C&C ARTES GRAFICAS S.A.S

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

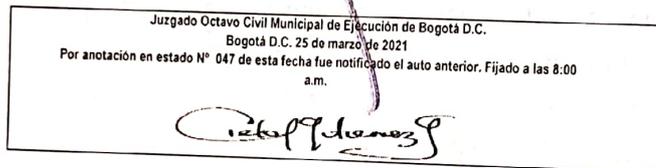
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Agréguense en autos las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte acota a folios 136 a 140.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 35-2018-0840

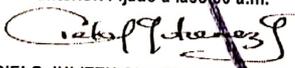
Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Marcela Guasca Robayo** -folios 57 a 67 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA ARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2018-00743

Previo a resolver sobre lo solicitado, se requiere al abogado **Alexander Romero Herrera**, para que informe el trámite que se le dio al despacho comisorio No 202 -folio 135-, retirado el 21 de septiembre de 2018.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 77-2018-0165

Como quiera que la **actualización liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 62 a 65 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

140



Certificación Catastral

Radicación No. W-148385
Fecha: 24/02/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARID PAEZ AVELLANEDA	C	79764193	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2055	2016-11-18	BOGOTÁ D.C.	35	050S40713557

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 130 BIS SUR 14 70 ET IV BQ 14 AP 503 - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
0232 02 06 014 05003
C.P.: AAA0253BRMS

Cedula(s) Catastra(es)
002632020601405003

Número Predial Nal: 110010126053200020006914050003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 19.96
Total área de construcción (m2) 36.65

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	38,985,000	2021
1	38,737,000	2020
2	37,546,000	2019
3	37,907,000	2018
4	31,476,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 24 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 1A731E181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

14

Elaborado 22 fe

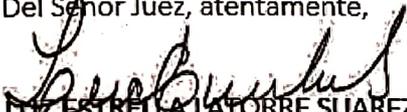
Señor
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA MARIO PAEZ AVELLANEDA
No. 11001-4189-014-2018-00679-00

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo autorizado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., me permito manifestar a usted que la entidad actora ACEPTA Y NO PRESENTA NINGUNA OBJECCION al avalúo catastral para el año 2021, el cual se aporta así:

INMUEBLE	:	\$38.985.000.00
INCREMENTADO EN UN 50%	:	\$58.477.500.00
TOTAL AVALUO	:	\$ 58.477.500,00 ^{A2}

Del Señor Juez, atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C. C. No. 51.761.729
T. P. 62.376 del C. S. de la J

99829 05-FEB-21 10:14

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-14
Firma Oficios
2084-113-8
Jaceiro OJZ
F3

Calle 31 No. 13 A 51, oficina 107, Bogotá – Colombia
teléfonos 9261319- 3102499476
Correo electrónico; luzelatorre@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 14-2018-0679

Del avalúo presentado por la parte demandante -folios 140 a 142 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2018-00935

En atención a la documental obrante a folios 83 a 125 del presente cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación legal de los dineros pagados por el **Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A.** por valor de **\$26'524.541** al **Banco BBVA S. A.**
2. Tener como ejecutantes a **Banco BBVA S. A.** y al **Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A.** de la obligación que aquí se persigue.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

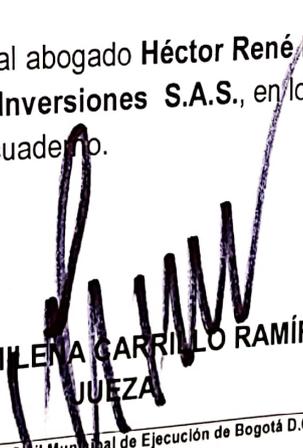
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2018-0935

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folio 82 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Fondo Nacional de Garantías** -cedente- a favor de **Central de Inversiones S.A.S.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

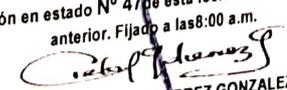
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Reconózcase personería jurídica al abogado **Héctor René Betancur Restrepo**, como apoderado judicial de **Central de Inversiones S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 81 de este cuaderno.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 80-2018-0406
_____m

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a las partes para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-. Lo anterior, a fin de decretar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARFILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 076-2019-00613

Previo a resolver sobre la medida de embargo solicitada, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. Lo anterior, a fin de determinar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2019-00026

Previo a ordenar la entrega de títulos, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2019-00026, se encuentran a órdenes del **Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítase directamente y de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

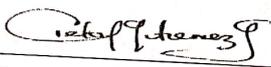
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2019-00832

De cara a la solicitud de terminación que antecede-folio 59 cd.1- y toda vez que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **ejecutivo singular** por **transacción**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las*

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

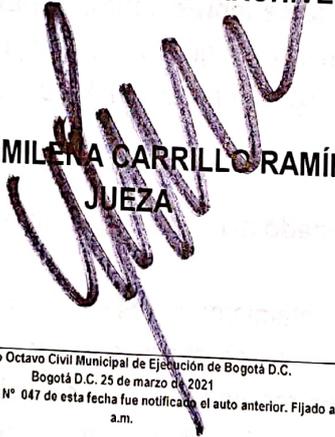
TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

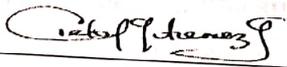
QUINTO: Se ordena la entrega a favor de la parte demandante los valores consignados a órdenes del presente proceso hasta el monto de \$5.000.000.00 y el excedente a la parte demandada, previa verificación de su existencia Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 83-2019-0064

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Marcela Guasca Robayo** -folios 59 a 69 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2019-0419

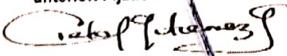
Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Marcela Guasca Robayo** –folios 53 a 63 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

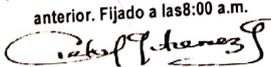
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 19-2019-0091

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-. Lo anterior, a fin de decretar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



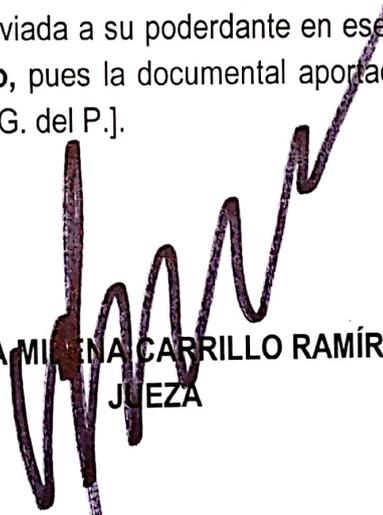
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

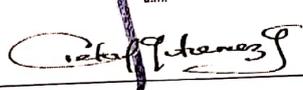
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 021-2019-00121

En atención a la solicitud que antecede –folio 43 cd.1-, previo aceptar la renuncia presentada por la abogada **Marcela Guasca Robayo**, la memorialista deberá allegar la constancia de comunicación enviada a su poderdante en ese mismo sentido, esto es, al **Fondo Nacional del Ahorro**, pues la documental aportada no da cuenta de ello. [Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.].

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2019-0296

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este Despacho resuelve:

Remitir el proceso de la referencia a la **Superintendencia de Sociedades**, para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial proseguido en contra de la aquí demandada **Alfa Plantas y Montajes S. A. S.** - Oficiese.

Secretaría proceda a dejar las constancias del caso, descargando el proceso de los asignados al Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2019-00272

Vista la documental obrante dentro del plenario la cual ha sido allegada por los demandados **Claudia Liliana Rivera Ramírez** y **Alexandro Parra Rizo** quienes informaron que mediante autos de fecha 12 de enero de 2021 y 15 de febrero de 2021- ver folios 134 y 137 cd. 2-, respectivamente, fueron admitidos al proceso de reorganización que cursan en los **Juzgados Segundo Civil del Circuito de Neiva y Cuarto Civil del Circuito de Neiva**, situación que se pone en conocimiento a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, indique si prescinde de cobrar el crédito respecto a la otra parte demandada, es decir, **Staff Misión Temporal Ltda.**

Ejecutoriado el presente auto **ingrésese el proceso al despacho** para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Neiva** -folio 145 y 146-

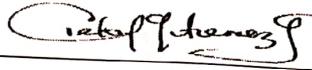
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12/03/2021 12:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (196 KB)
FORMATODEVOLUCIONDESPACHO440.pdf;

11 marzo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo,

Me permito remitir el presente correo con el memorial adjunto para que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, le imparta el trámite de rigor.

Cordialmente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 9:15 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISRIO nO 440

08948 15-MAR-'21 11:55

08948 15-MAR-'21 11:55

11001-40-03-035-2019-00272-00 COMISORIO NUMERO 440

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Neiva, marzo 12 de 2021.

Oficio 0525

0-35
Despacho
2671-93
lawia
F2

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación,
DESPACHO COMISORIO No 440 SIN DILIGENCIAR)

No del proceso	2019-00272	Sube al Tribunal. () Vez
Radicación Única (cui)		



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, marzo 12 de 2021.

Oficio 0525

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación,
DESPACHO COMISORIO No 440 SIN DILIGENCIAR)

No del proceso Radicación Única (cui)	2019-00272	Sube al Tribunal. () Vez
--	------------	---------------------------

(Si ya estuvo en el Tribunal indique el nombre del magistrado que conoció)

DEMANDANTE (S) BANCO DAVIVIENDA S.A	Dirección para notificaciones	
---	--------------------------------------	--

(Si son varios agregue casillas)

APODERADO (S)	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico
----------------------	---

(Si son varios agregue casillas)
(Discrimine el nombre del procesado)

DEMANDADO STAFF MISION TEMPORALES LTDA.	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico
---	---

(Si son varios agregue casillas)

OTROS SUJETOS PROCESALES	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico
NOMBRES Y APELLIDOS	

No DE CUADERNOS o CARPETAS	FOLIOS DE CADA UNO	ELEMENTOS
NUMERO DE CUADERNO 1	NUMERO DE FOLIOS PDF 21	0 TRASLADOS

Cordialmente,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria